 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 003 DEL 08 DE JULIO DE 2022

CRITERIOS TÉCNICO Y LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en plenaria, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 003 de 2022, mediante la cual se desarrollan las definiciones conceptuales y legales, los principios de actuación, los criterios legales y técnicos, los soportes para la definición y además de los aspectos relevantes a tener en cuenta en las ponencias para la calificación del origen de las enfermedades.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el día 08 de julio de 2022, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.OBJETIVOS

- 1.1.** Unificar en una sola directriz, los lineamientos que se han formulado en las distintas directrices emitidas por la Junta Nacional en el tema.
- 1.2.** Precisar definición legal y conceptual de enfermedad laboral.
- 1.3.** Definir los principios de actuación para calificar el origen de las enfermedades.
- 1.4.** Establecer los soportes documentales y legales para la calificación del origen de las enfermedades.
- 1.5.** Fijar los aspectos relevantes en la fundamentación de la ponencia para la calificación del origen de las enfermedades.

2. PROBLEMÁTICA EN LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL PROCESO

Las situaciones más frecuentes que motivan la presente directriz y que se encuentran en el proceso de calificación del origen de las enfermedades son:

- 2.1.** Calificación sin los soportes documentales, establecidos en los artículos 2.2.2.1.28 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 3° del Decreto 1477 de 2014.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

- 2.2. Calificaciones de enfermedades, sin el debido soporte de historia clínica, que documente, el inicio de su sintomatología, las pruebas imagenológicas, pruebas funcionales, pruebas clínicas, entre otros, así como su evolución y tratamientos.
- 2.3. Calificaciones sin soporte de análisis de puesto de trabajo, certificaciones de funciones, entre otros.
- 2.4. Calificación con análisis de puesto de trabajo de la reubicación y no con el que describa los cargos y tareas, antes del inicio de la sintomatología.
- 2.5. Calificación tomando como referencia valoraciones de puestos de trabajo para hacer procesos de seguimiento a actividades de prevención o de reubicación laboral.
- 2.6. Calificación del origen, sin atender a los principios de actuación de los calificadores de la Juntas de Calificación estipulados en el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015.
- 2.7. Calificación sin ponencia que argumente con los fundamentos de hecho y de derecho la calificación realizada.
- 2.8. Calificaciones parciales y no de todos los diagnósticos con los que la parte interesada que impulsó el proceso solicitó.

3. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE ENFERMEDAD LABORAL

- 3.1. **MARCO CONCEPTUAL:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), enfermedad profesional es: *“la contraída a consecuencia del trabajo efectuado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro de enfermedades profesionales y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional”*.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define las enfermedades profesionales -de acuerdo con el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores- como *«toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulten de la actividad laboral»*.

Para la OIT, la enfermedad profesional contiene dos elementos principales:

1. La relación causal entre la exposición en un entorno de trabajo o actividad laboral específicos, y una enfermedad específica.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

2. El hecho de que, dentro de un grupo de personas expuestas, la enfermedad se produce con una frecuencia superior a la tasa media de morbilidad del resto de la población.

Así mismo la OIT, establece como criterios generales para la identificación y el reconocimiento de las enfermedades profesionales:

1. La relación causal, se establece sobre la base de: datos clínicos y patológicos; información básica sobre la ocupación y un análisis del empleo; identificación y evaluación de los factores de riesgo de la ocupación considerada, y el papel que desempeñan otros factores de riesgo.
2. Los datos epidemiológicos y toxicológicos son útiles para determinar la relación causal que existe entre una enfermedad profesional específica y la exposición correspondiente en un entorno de trabajo o actividad laboral específicos.
3. Por regla general, los síntomas no son lo suficientemente característicos para permitir el diagnóstico de una enfermedad profesional si no se conocen los cambios patológicos provocados por los factores físicos, químicos, biológicos o de otro tipo a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de una ocupación.
4. Por lo tanto, es normal que cuanto mejor se conozcan los mecanismos de acción de los factores mencionados, el aumento constante del número de sustancias utilizadas, y las características y variedad de los agentes de los que se sospecha, más fácil resultará hacer un diagnóstico preciso, y al mismo tiempo ampliar la lista reconocida de enfermedades de origen profesional.
5. El reconocimiento de una enfermedad como profesional es un ejemplo concreto de toma de decisión en materia de medicina clínica o de epidemiología clínica aplicada. Decidir sobre el origen de una enfermedad no es una «ciencia exacta», sino una cuestión de criterio basada en un examen crítico de todas las evidencias disponibles, entre los que se deben incluir los siguientes:
 - 5.1. Intensidad de la asociación. Cuantos mayores sean los efectos de la exposición en la frecuencia o el desarrollo de una enfermedad, mayores serán las probabilidades de que exista una relación causal entre la exposición y ese desarrollo o frecuencia.
 - 5.2. Concordancia. Diferentes informes de investigación que desembocan en resultados y conclusiones similares en términos generales.
 - 5.3. Especificidad. La exposición a un factor de riesgo específico se traduce en un patrón claramente definido de la enfermedad o las enfermedades.
 - 5.4. Relación o secuencia temporal. Entre la exposición considerada y la aparición de la enfermedad transcurre un período de tiempo compatible con cualquier mecanismo biológico propuesto-
 - 5.5. Gradiente biológico. Cuantos mayores sean el nivel y la duración de la exposición, mayor será la gravedad de las enfermedades o su incidencia.
 - 5.6. Plausibilidad biológica. De acuerdo con los conocimientos que hoy se tienen sobre las propiedades toxicológicas y químicas y otras características físicas del riesgo o peligro estudiado, es racional afirmar, desde el punto de vista biológico, que la exposición conduce al desarrollo de la enfermedad.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

- 5.7. Coherencia. Se logra cuando a partir de una síntesis de todas las evidencias (por ejemplo, estudios de epidemiología humana y animal) se deduce la existencia de una relación causal en el sentido amplio y según el sentido común.
- 5.8. Estudios de intervención. En algunos casos, una prueba preventiva básica permite verificar si la supresión de un peligro determinado o la reducción de un riesgo concreto del entorno de trabajo o de la actividad laboral impide el desarrollo de una enfermedad específica o reduce su incidencia.

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS O LEGALES DE ENFERMEDAD LABORAL

- 4.1. **La Ley 1562 de 2015, ARTÍCULO 4º**, define como **Enfermedad laboral**. “Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar”.
- 4.2. **Decreto 1477 de 2014**, que establece la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

Este decreto define unos criterios, para definir el origen de una enfermedad, en sus artículos 2º y 3º.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa: efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
 2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.
- 4.3. **Este Decreto (1477 de 2014)** contiene en la sección II, Parte A, **el listado de las enfermedades directas**, las cuales se asumen como enfermedades laborales, por el solo hecho de probar que el paciente estuvo expuesto, en su sitio de trabajo a los factores de riesgos causantes de estas enfermedades, ellas son:

PARTE A.,
ENFERMEDADES LABORALES DIRECTAS


1. Asbestosis.
2. Silicosis.
3. Neumoconiosis del minero de carbón.
4. Mesotelioma maligno por exposición a asbesto.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

- 4.4. Esta sección II Parte A, el listado de las enfermedades directas, fue modificada mediante el Decreto 676 de mayo de 2020, modifica el artículo 4 y la Sección " parte A del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014, para incorporar el COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado como enfermedad laboral directa según el artículo 13 del Decreto Legislativo 538 de 2020. Quedando de la siguiente manera: "Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedará así: "Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

- 4.5. Para efectos de la fundamentación legal y conceptual (basada en la mejor evidencia científica), se deben tener en cuenta **la resolución 2844 de 2007**, que adoptó las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo, como de obligatoria referencia. A si como la **Resolución 1013 de 2008**, adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.
- 4.6. Para la sustentación legal y conceptual (fundamentación técnico científica), en la calificación del origen de las enfermedades derivadas del estrés, se deben tener en cuenta, **la Resolución 2646 de 2008**, Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional y el Decreto 1466 de 2008, en el capítulo IV, establece los lineamientos para la determinación del origen de estas patologías en el artículo 18 y en el artículo 19 adopta como de obligatorio uso el Protocolo para la determinación del origen de las enfermedades derivadas del estrés, que es el documento técnico, que estipula el paso a paso para definir el origen de dichas patologías.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

Actualmente, el Protocolo para determinación del origen derivadas de estrés, corresponde a la versión del año 2014, elaborada por profesionales de la Universidad Manuela Beltrán, mediante proceso de contratación con recurso del Fondo de Riesgos Laborales. Y en este tema se deben tener en cuenta los lineamientos de la **directriz de la Junta Nacional De invalidez, de unificación de criterios No. 001 de 27 de marzo de 2020 (Criterios Técnicos para Calificación de origen de condiciones de salud asociadas a riesgo psicosocial)**-

- 4.7. Para efectos de sustentar la calificación del origen, cuando el empleador o la Administradora de Riesgos Laborales, no aportan la documentación establecida, se deben tener en cuenta las disposiciones del **Parágrafo 1º, del artículo 2.2.2.1.28**, (requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen, ante la Junta Regional y Nacional... **Decreto 1072 de 2015**) El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.

Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.


PARÁGRAFO 2. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables.

Al encontrar la Junta de Calificación de Invalidez que la reconstrucción realizada dentro de la calificación en primera oportunidad, no se efectuó teniendo en cuenta el periodo de tiempo, modo y lugar de la exposición al factor de riesgo que se está analizando, solicitará su reconstrucción a través del equipo interconsultor respetando dichos criterios.

PARÁGRAFO 3. En caso de insistencia en la radicación del expediente sin la información, completa de exposición ocupacional se recibirá advirtiendo que se podrá solicitar concepto de alguna de las entidades o profesionales del equipo interconsultor de las Juntas, con el fin de reconstruir la exposición ocupacional a criterio del médico valorador cuyos costos los asumirá la Administradora de Riesgos Laborales y los recobrará al respectivo empleador o empleadores responsables.

5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA CALIFICAR EL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES.

El artículo 2.2.5.1.3., del Decreto 1071 de 2015, establece *que los principios rectores, en la actuación de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez estará regida por los principios*

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.

Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del manual único de calificación de invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente capítulo y demás normas que complementen.


6. SOPORTES LEGALES Y DOCUMENTALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE ENFERMEDAD.

- 6.1.** La calificación del origen laboral de las enfermedades debe sustentarse en la historia clínica que soporte clínica y para clínicamente el diagnóstico médico y en los antecedentes laborales, que permitan conocer la exposición a los factores de riesgo en las diversas ocupaciones u oficios, en los cuales se ha desempeñado el trabajador.
- 6.2.** El artículo 2.2.5.1. 28.. del Decreto 1072 de 2015, establece los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Y para el caso de la calificación del origen de enfermedad, estipula que, en el expediente a radicar, deben ir anexos los siguientes soportes documentales:
- a. Formato único de reporte de accidente de trabajo, FUREL, o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados.
 - b. Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro, Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiere lugar.
 - c. Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.
 - d. Información ocupacional (Análisis de Puesto de Trabajo) (subrayado fuera de texto), con descripción de la exposición ocupacional que incluyera la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos:

*Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

* Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

* Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

* Jornada laboral real del trabajador (Incluyendo horas extras, dominicales, festivos), (subrayado fuera de texto).

* Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.


* Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.

* Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, entidades promotoras de salud, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información, por ejemplo, debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud no hubiesen tenido la historia clínica, o la misma no esté completa, debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud para la investigación e imposición de sanciones a que hubiese lugar, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social.

* Otros documentos que soporten la relación de causalidad, si los hay.

Y en este último ítem la **directriz No. 002 de fecha 29 de octubre de 2021**, establece:

- Cuando el trabajador esté o haya tenido vínculo a una empresa temporal en misión a otra empresa, o aun cuando ya no labore en la empresa donde ocurrió el evento de salud, no es excusa para no aportar los requisitos mínimos de que habla El Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1075 De 2015.
- Las empresas (sea la contratista y/o empresa en misión, temporales) deben crear el procedimiento para que, se permita a los profesionales de las entidades de seguridad social ejecutar las actividades requeridas para dar cumplimiento con los requisitos mínimos que debe aportar según se trate de accidente, enfermedad o muerte, independiente de que el trabajador continúe o no teniendo vínculo laboral con esa empresa. El trabajador al igual tiene la responsabilidad de participar activamente en este proceso.
- Las empresas pueden aportar todos los documentos soporte de los procesos que hayan realizado con el trabajador frente a su rehabilitación profesional, es decir el resultado del reintegro laboral, seguimiento, prueba de trabajo, adaptaciones de las estaciones de trabajo o del trabajo, para soportar el desempeño laboral real del trabajador. ver **directriz No 6 de 28 de Octubre de 2020** https://juntanacional.co/files/Directriz_20_No.20006_.pdf.
- A manera de ejemplo se listan, pruebas que pueden ser aportadas por los empleadores dentro de los procesos de calificación: Resultados de proceso de rehabilitación y reincorporación laboral - ocupacional Mediciones ambientales Evaluaciones de puesto de trabajo con énfasis en el puesto que se esté estudiando. Información sobre tipo de contratación del trabajador La Jornada Laboral real desempeñada por los trabajadores. Las mejoras en los procesos y los ajustes razonables que han sido realizados por las empresas, con fecha de inicio de dichas intervenciones. Las evaluaciones de desempeño, las exigencias de los cargos que ha tenido el trabajador. La vigencia de las recomendaciones laborales emitidas por el sistema de seguridad social y el cumplimiento por parte de la empresa.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 003 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

7. FUNDAMENTACIÓN DE LA PONENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES

- 7.1. El Decreto **1072 de 2015**, en su artículo **2.2.5.1.38.**, define qué es un dictamen: "Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos: 1. Origen de la contingencia, ... Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Junta Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, ...y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia.

- 7.2. Con el ánimo de sintetizar la presente directriz, una ponencia podría sustentarse poniendo en consideración los determinantes de la salud, establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS): entendidos como "las circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana". Y que están relacionadas con los accesos que tiene una persona durante su ciclo vital a la salud, la educación, los servicios públicos, especialmente agua potable; acceso a una alimentación saludable, acceso a la vivienda, a la recreación, acceso al trabajo, acceso a la seguridad, la justicia social, la paz, a un ecosistema estable, entre otros.

A sí mismo, cualquier otro tipo de criterio técnico científico, basado en la mejor evidencia científica ó realizando la trazabilidad propuesta en los criterios de causalidad de conformidad con los lineamientos de la OIT, ya mencionados.

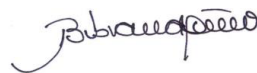
Dada en Bogotá a los ocho (08) días del mes de julio de 2022 y se remite a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



Firmado digitalmente
por EMILIO LUIS
VARGAS PAJARO

Emilio Luis Vargas Pájaro



Firmado digitalmente por
RUTH BIBIANA NIÑO ROCHA

Ruth Bibiana Niño Rocha



Firmado digitalmente
por EDGAR HUMBERTO
VELANDIA BACCA

Edgar Humberto Velandia Bacca



Firmado digitalmente
por CARLOTA ANTONIA
ROSAS ROPAIN

Carlota A. Rosas Ropain



Firmado
digitalmente por
MARGOTH ROJAS
RODRIGUEZ

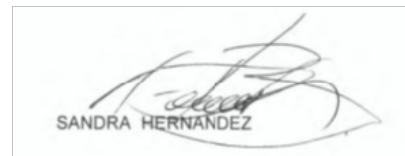
Mary Pachón Pachón

Margoth Rojas Rodríguez



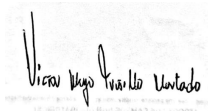
Firmado
digitalmente por
DIANA ELIZABETH
CUERVO DIAZ

Diana Elizabeth Cuervo Díaz



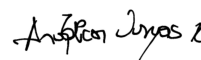
SANDRA HERNÁNDEZ

Sandra Hernández Guevara



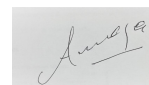
VICTOR HUGO
TRUJILLO HURTADO
2022.11.03 12:17:07
-05'00'

Victor Hugo Trujillo Hurtado



Firmado
digitalmente
por Dra.
Angelica Vargas

Dora Angélica Vargas Ruiz



Firmado
digitalmente por
MANUEL HUMBERTO
AMAYA MOYANO

Lisimaco Humberto Gómez Adaime

Manuel Humberto Amaya Moyano

Cristian Ernesto Collazos Salcedo

Gloria Maria Maldonado Ramirez



Firmado
digitalmente por
ADRIANA DEL
PILAR ENRIQUEZ
CASTILLO

Adriana del Pilar Enriquez Castillo



Firmado
digitalmente por
GLORIA MARIA
MALDONADO
RAMIREZ